



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**
J07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura (Valle), enero 17 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PLASTICOS ASOCIADOS S.A. Nit. 890.935.366-2
DEMANDADA: OLGA PATRICIA GARCIA OSPINA c.c. 1.116.233.872
RADICADO 76-109-40-03-007-2019-00183-00

AUTO No. 036

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera híbrida (parte escritural y parte virtual) y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que el documento presentado como base de ejecución (pagaré sin número, suscrito el 2 de enero de 2019, por valor de \$13.802.281,00) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió por auto No. 1049 del 10 de septiembre de 2019¹, a librar orden de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA a favor de la sociedad PLASTICOS ASOCIADOS S.A. y en contra de OLGA PATRICIA GARCIA OSPINA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden cancelara a la parte demandante, la suma de dinero e intereses allí indicada, que para este caso:

A.-TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$13'802.281) Mcte, por concepto de capital representado en un pagaré S/N, suscrito el 02 de enero de 2019...B.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital adeudado, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 26 de enero de 2019, hasta cuando se cancele el total de la obligación."

Ante la imposibilidad de notificar de manera personal a la demandada, por solicitud de la parte actora², se ordenó el emplazamiento del extremo pasivo mediante providencia del 27 de febrero de 2020³, a través de su inclusión en un periódico de circulación nacional y posteriormente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -20-04-21⁴, en los términos del art. 108 de Código General del Proceso y Acuerdo PSAA 14-10118 de 2014.

Una vez vencido el término de emplazamiento, por auto No. 520 del 27-5-2021, se nombró a la abogada PAOLA MCBROWN TREFFRY como Curador Ad-litem de la demandada⁵, con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago el día 30-6-2021⁶ y quien dentro del término legal de traslado se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, sin proponer recurso o excepción alguna frente a la orden de pago⁷.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, que *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*,

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas

¹ PDF 01, pag. 30 expediente digital.

² PDF 01, pag. 34 expediente digital

³ PDF 01, pag. 37 ibidem

⁴ PDF 01, pag. 46,47 y 48 ibidem

⁵ PDF 03, expediente digital

⁶ PDF 07, expediente digital

⁷ PDF 08, expediente digital

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2019-00183-00

anterior el extremo pasivo (curador Ad-litem) no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción (pagaré S/N) por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulitar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de Única Instancia presentada por PLASTICOS ASOCIADOS S.A. en contra de la señora OLGA PATRICIA GARCIA OSPINA, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a- del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f9cbd6df135a7ce07eb7069078e436d5bccb3c8542dcb3c6c4e5bc52e60490**

Documento generado en 17/01/2022 01:53:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>